

Asunción, 22 de agosto de 2013

Señores

Líderes de Bancadas de la Cámara de Senadores:

Luis Castiglioni (ANR)

Carlos Amarilla (PLRA)

Jorge Oviedo Matto (UNACE)

Carlos Filizzola (Frente Guasú)

Miguel Ángel López Perito (Avanza País)

Eduardo Petta (PEN)

Desiree Masi (PDP)

*De nuestra consideración:*

La Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), integrada por 34 organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la promoción y defensa de los derechos humanos, y que constituye el Capítulo Paraguayo de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD), se dirige a ustedes en relación al Proyecto al Proyecto de Ley "Que modifica los artículos 2º, 3º y 56º de la Ley Nº 1337/99 de Defensa Nacional y Seguridad Interna", presentado por el Poder Ejecutivo y que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados, a fin de manifestarles cuanto sigue:

Observamos con profunda preocupación las modificaciones que se proponen introducir a dicha ley, ya que las mismas atentan claramente contra disposiciones constitucionales. A continuación exponemos nuestras principales objeciones a dicho proyecto de ley.

- 1) **El Proyecto de ley atenta contra el artículo 3º de la Constitución Nacional, ya que rompe con el principio de equilibrio entre los poderes del Estado, al otorgar al Poder Ejecutivo mayores facultades en perjuicio de los demás poderes del Estado y escapando del control de los otros poderes.**

En una de sus partes, el artículo 3º de la Constitución Nacional señala: "El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control". Es decir, lo que hace dicho artículo constitucional es establecer la división del Poder Público y su ejercicio bajo un sistema de independencia, equilibrio y recíproco control, prohibiendo la atribución de facultades extraordinarias o la suma del poder público en un solo poder del Estado.

El proyecto de ley rompe con este principio de equilibrio, en primer término al plantear un inciso b) en el artículo 56º, que señala que las Fuerzas Armadas podrán ser utilizadas en los casos de terrorismo, de conformidad a Ley Nº 4024/10 "Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo".

Al otorgarle al Ejecutivo la facultad de calificar hechos o acontecimiento sucedidos como terrorismo, sin previa intervención judicial, el proyecto de ley rompe con este principio de equilibrio y división de Poderes establecidos en la Constitución.

Además de los cuestionamientos que tenemos a la Ley Nº 4024/10 –por la imprecisa e inadecuada definición del concepto de “terrorismo”, haciendo que los jueces puedan actuar con extremada discrecionalidad y arbitrariedad-, si se llegara a aprobar la inclusión de este inciso, el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de decidir si un acto es o no terrorista, sin intervención judicial. Es decir, el Poder Ejecutivo tendrá atribuciones que corresponden constitucionalmente solo al Poder Judicial, y en consecuencia podrá disponer el empleo de las Fuerzas Armadas.

El proyecto plantea la inclusión de un inciso c), también en el mismo artículo 56º, por el cual las Fuerzas Armadas podrán ser utilizadas por orden del Poder Ejecutivo, “cuando existieren amenazas o acciones violentas contra las autoridades legítimamente constituidas que impidan el libre ejercicio de sus funciones constitucionales y legales”.

Este inciso otorga al Presidente de la República la facultad de calificar actos ciudadanos desde la más amplia arbitrariedad y discrecionalidad. En síntesis, ambos incisos otorgan al Poder Ejecutivo facultades que no son propias de dicho poder del Estado.

2) **El Proyecto de Ley permite que en la práctica el Poder Ejecutivo instale un Estado de excepción en forma permanente, sin límite de tiempo, y sin aprobación ni control del Poder Legislativo.**

Según la ley vigente, en aspectos que hacen a la seguridad interna, las Fuerzas Armadas sólo podían ser utilizadas en el marco de un Estado de Excepción. Dicho Estado de Excepción, según la Constitución Nacional, debe ser aprobado por el Poder Legislativo, estableciendo un límite de tiempo y un territorio definido de intervención.

Además de que cuestionamos el hecho de que las Fuerzas Armadas sean utilizadas en un Estado de Excepción, este proyecto de ley extiende la posibilidad de que las Fuerzas Armadas actúen fuera del Estado de Excepción, al incluir los incisos b) y c) señalados más arriba. Con ello este proyecto de ley está permitiendo en la práctica un Estado de Excepción permanente, sin límite de tiempo y sin aprobación del Poder Legislativo.


**En resumen, este proyecto está otorgando al Poder Ejecutivo mayores facultades que son propias del Poder Judicial, y además le está permitiendo actuar al Ejecutivo sin control alguno de los demás poderes del Estado (Legislativo y Judicial). Esto implica un atentado contra el principio constitucional del equilibrio de los Poderes, equilibrio que es fundamental para la vigencia de un Estado Social de Derecho.**

Por último, señalamos que los organismos internacionales de protección de derechos humanos han sido muy claros al expresar sus cuestionamientos a la militarización de funciones del Estado en aspectos de seguridad interna. Los Estados democráticos de Derecho cuentan con entidades civiles creadas específicamente para el desarrollo de las políticas de seguridad ciudadana, no correspondiendo a las Fuerzas Armadas participar en el desarrollo de tales políticas. Recordemos además que las Fuerzas Armadas han sido concebidas y articuladas para eventuales conflictos que involucran a otras naciones y para eventuales enfrentamientos bélicos.

Al respecto, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, en su *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos* expresa que "...dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno"<sup>1</sup> y que "...es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación. La historia hemisférica demuestra que la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna en general se encuentra acompañada de violaciones de derechos humanos en contextos violentos, por ello debe señalarse que la práctica aconseja evitar la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna ya que acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos"<sup>2</sup>.

**Por todo lo expuesto, consideramos que este Proyecto de Ley debe ser rechazado en su totalidad por la Cámara de Senadores.**

Agradeciendo su atención, nos despedimos saludándoles muy cordialmente.



**Enrique Gauto Bozzano**  
**Secretario Ejecutivo**  
**CODEHUPY**

<sup>1</sup> Ver: CIDH; Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos; párr. 100. Disponible en:  
<http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridaddiv.sp.htm#B5>

<sup>2</sup> Ídem; párr. 101.